

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001013 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA
A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A., EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1541 del 1978, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No.0176 del 8 de Junio del 2006, la Corporación Regional del Atlántico- CRA, otorgó concesión de aguas subterráneas a la Empresa INDUCOL S.A., por el término de 5 años y se dictan otras disposiciones.

Que por Auto No.000588 del 5 de julio de 2011, la Corporación Regional del Atlántico- CRA, admitió la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo a la empresa INDUCOL S.A.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., practicó Visita Técnica el día 29 de septiembre a la empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A., y evaluó los documentos presentados para la renovación de dicho instrumento ambiental, de ello se originó el Concepto Técnico N°000720 del 09 de Noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se establecen los siguiente aspectos:

La empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A., ubicada en la Autopista al Aeropuerto en el kilómetro 7 calle 30 Municipio de Soledad –Atlántico, se encontró desarrollando plenamente la actividad de Explotación de la industria metalmecánica en sus diversos aspectos como la fabricación de tubería, cilindros o tanques, muebles metálicos, aparatos y equipos de refrigeración.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Los procesos que realiza la empresa en comento en su actividad productiva son:

Proceso de refrigeración, Subproceso de laminas, Subproceso de pinturas, cámara de secado, cámara de pintura en polvo, horno de curado, Línea manual pre-tratamiento de lamina, Subproceso de inyección, Subproceso de enchape, Dosificación de refrigerante y proceso de tubería.

Tiene un pozo profundo, de donde se capta agua para utilizarla en el sistema sanitario exclusivamente para taza sanitaria. El agua suministrada por la empresa Triple A es empleada en el proceso productivo (baño de pre tratamiento de láminas antes de pintarse), para otros usos domésticos y para consumo humano de los operarios de planta (pasándola por filtros de ozono). El agua de consumo personal administrativo la compran en botellones a empresas distribuidoras.

El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas 10°55'18" N y 74°46'48,2" O, con una profundidad de 76 metros, se utiliza una bomba eléctrica sumergible de 15 caballos de fuerza – HP, la cual está instalada a una profundidad de 25 metros; se capta agua a través de una tubería de succión de 3 pulgadas de diámetro y de descarga de 3 pulgadas de diámetro. El caudal de captación es de 4L/s por un periodo de 2 horas/día, 4días/semana. La bomba de distribución es de 12 HP, con motor de 3525 rpm, con tubería de succión de 3 pulgadas y de descarga de 1,5 pulgadas.

El consumo promedio mensual es de 570 m³, equivalentes a 6912 m³/año, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0176 del 8 de Junio del 2006, que otorgó la concesión de aguas a la Empresa INDUCOL S.A., por el término de 5 años.

El agua residual industrial generadas en el proceso productivo de la empresa INDUCOL S.A se mezcla con las aguas residuales domesticas antes de pasar por el sistema de Tratamiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001011 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA
A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A., EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLANTICO.”**

aguas que consta únicamente de 10 filtros de grava, para finalmente ser descargada al arrollo platanal de Soledad.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En cumplimiento a la Resolución No. 0176 del 8 de Junio del 2006, se presentó a la Corporación con radicado No.003874 del 07 de Abril de 2011, los resultados de caracterización de las aguas captadas de pozo profundo correspondiente al año 2011 y los registros del agua consumida segundo semestre 2010.

MONITOREO DE LAS AGUAS DEL POZO PROFUNDO. Calidad de las aguas; análisis fisico-químico y bacteriológico. El estudio fue realizado por la firma acreditada Laboratorio Microbiológico Barranquilla, durante los días 9, 10 y 11 marzo de 2011.

CODIGO	Naturaleza de la muestra	Lugar de Muestreo	Fecha de Muestreo
Muestra #1	Agua de pozo	Pozo Inducol	Marzo 09-2011
Muestra #2	Agua de pozo	Pozo Inducol	Marzo 10-2011
Muestra #3	Agua de pozo	Pozo Inducol	Marzo 11-2011

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 21th Edition 2005, en las metodologías oficialmente aceptadas por el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 76.

Los recipientes fueron marcados a medida que se fueron recolectando las muestras. El muestreo realizado fue puntual y de tipo manual siguiendo las directrices de la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas expedido por el IDEAM y bajo la Resolución No. 1171 de junio 4 de 2010.

MEDICIONES EN CAMPO:

PUNTO #1: POZO.

PARAMETRO	Muestra #1 Marzo 09/2011	Muestra #2 Marzo 10/2011	Muestra #3 Marzo 11/2011
pH	8,23	7,91	8,28
Conductividad, us/cm	1650	1643	1320
Oxig. Disuelto, mg/L	1	2	5
Temp. de muestra,	32,30	32	31,5
Temperatura ambiente	30,80	30,20	30,7
Caract. macroscópicas	Agua clara	Agua clara	Agua clara

RESULTADOS DE LA MEDICION

Tabla 1.- Resultados aguas subterráneas –año 2011. Análisis Microbiológicos y Fisicoquímicos.

ANÁLISIS REALIZADO	RESULTADOS MUESTRA #1	RESULTADOS MUESTRA #2	RESULTADOS MUESTRA #3	UNIDADES	MÉTODO
ALCALINIDAD	326	344	283	mgCaCO ₃ /l	TITULOMÉTRICO
COLOR	5	24	7	UPC	COMPARACIÓN VISUAL
CLORUROS	307	303	285	mg/l	ARGENTOMETRICO
DBO5	ND.	ND.	ND.	MgO ₂ /l	INCUBACIÓN 5 DIAS
DQO	4,20	7,10	5,40	MgO ₂ /l	REFLUJO ABIERTO
DUREZA OTAL	432	454	398	mgCaCO ₃ /l	TITULOMÉTRICO
GRASA -ACEITES	ND.	ND.	ND.	mg/l	GRAVIMÉTRICO
NITRATOS	0,93	0,98	1,08	mg/l	UV -SELECTIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001011 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ANÁLISIS REALIZADO	RESULTADOS MUESTRA #1	RESULTADOS MUESTRA #2	RESULTADOS MUESTRA #3	UNIDADES	MÉTODO
NITRITOS	ND.	0,03	ND.	mg/l	COLORIMETRICO
SOLIDOS DISUELTOS	950	980	960	mg/L	SECADO A 180°C
SOLIDOS SUSPENDIDOS	10	49	9	mg/L	SECADO 103 -105°C
TURBIEDAD	1,31	28,37	ND.	UNT	NEFELOMETRICO
COLIFORMES TOTALES	20	18	18	NMP/100 ml	TECNICA DE FERMENTACION EN TUBOS MULTIPLES
COLIFORMES FECALES	<2	<2	<2	NMP/100 ml	TECNICA DE FERMENTACION EN TUBOS MULTIPLES

ND: NO DETECTABLE, Límite de detección de DBO₅: 2 mg/l, Límite de detección de grasas y/o aceites: 0,6 mg/l, Límite de detección de Nitritos: 0,003 mg/l, Límite de detección de Turbidez: 0,5 mg/l.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS: Se hace la comparación con el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 de los criterios de calidad para destinación del recurso -parte domestica (no consumo humano) que es uno de los usos que se le da al agua captada del pozo profundo en la empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A.

Tabla 2.- Comparación con la Norma.

Parámetro	Unidad	Promedio: Análisis	Artículo 39 Decreto 1594/84	Evaluación
Cloruros	mg/L	298	250	No cumple
Nitratos	mg/L	1,0	10	Si cumple
Nitritos	mg/L	ND	10	Si cumple
Coliformes Totales	NMP/100ml	18,5	1.000	Si cumple
pH	Unidades	7,91 – 8,23	6,5 – 8,5	Si cumple
Color real	hazen	14	20 unidades	Si cumple
Turbiedad	UNT	1,31	10 unidades	

Registro del agua captada mes año 2010: La empresa envía un solo un reporte anual del agua consumida durante el año. En el expediente aparece el informe del año 2010, ya que el registro del año 2011 será enviado por la empresa en enero del 2012.

Agua captada -2010.	
PERIODO	METROS CUBICOS
Del 7 de enero al 6 de febrero	576
Del 7 de febrero al 6 de marzo	576
del 7 de marzo al 6 de abril	576
Del 7 de abril al 6 de mayo	576
Del 7 de mayo al 6 de junio	576
Del 7 de junio al 6 de julio	576
Del 7 de julio al 6 de agosto	576
Del 7 de agosto al 6 de septiembre	576
Del 7 de septiembre al 6 de octubre	576
Del 7 de octubre al 6 de noviembre	576
Del 7 de noviembre al 6 de diciembre	576
Del 7 de diciembre al 6 de enero	576

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN NO. 0176 DEL 8 DE JUNIO DEL 2006, otorgó concesión de aguas subterránea a la Empresa INDUCOL S.A., por el término de 5 años condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Caracterizar anualmente el agua captada.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = La empresa entregó los resultados de la última caracterización correspondiente al segundo semestre de 2010 mediante Radicado No. 003874 del 07 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001011 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Abril de 2011.

2.- Presentar semestralmente registro del agua consumida diaria y mensualmente.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = La empresa entrego los registros del agua captada correspondiente al año 2010 mediante Radicado No. 003874 del 07 de Abril de 2011.

3.- No captar mayor caudal que el concesionado ni dar uso diferente al recurso.

SI CUMPLIO.

OBSERVACIONES = La empresa viene captando agua con un caudal promedio mensual de 570 m³/segundo, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0176 del 8 de Junio del 2006. Y el agua es para uso sanitario.

De la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del Concepto Técnico se concluye que es viable renovar la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la Resolución N°000176 del 8 de junio de 2006, a INDUCOL S.A., proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas 10°55'18" N y 74°46'48,2" O, predios de la empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A., para utilizarla en las labores de servicios sanitarios; con un caudal de captación es de 4L/s por un periodo de 2 horas/día, 4días/semana, con un consumo estimado promedio mensual es de 570 m³, equivalentes a 6912 m³/año, por el termino de 5 años, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas...

Que el artículo 30 ibidem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 ibidem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 001011 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA
A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A., EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Que el Artículo 37 ibidem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2011.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterránea	\$1.174.249	\$167.636	\$335.470	\$1.677.355
TOTAL				\$1.677.355

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Concesión de Agua Subterránea, otorgada mediante Resolución N°00176 del 8 de junio de 2006, a la empresa Industrias Colombia INDUCOL S.A., con Nit 860.001.767-5, representada legalmente por el señor Raúl García Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, proveniente de un pozo profundo ubicado en el predio de empresa en las coordenadas 10°55'18" N y 74°46'48,2" O, para utilizarla en las labores de servicios sanitarios; con un caudal de captación es de 4L/s por un periodo de 2 horas/día, 4días/semana, con un consumo estimado promedio mensual es de 570 m³, equivalentes a 6912 m³/año.

PARAGRAFO: La Concesión de Aguas Subterránea, se renueva por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001011 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación de la concesión se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ↓ Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad, turbiedad, color real, cloruros, zinc, nitratos, nitritos, Tensoactivos, Sulfatos, DBO5, DQO, SST, grasas y/o aceites, Coliformes fecales y Coliformes totales.
- ↓ Los análisis deben ser realizados por un Laboratorio acreditado por el IDEAM., para ello, deben tomarse muestras simples de agua subterránea, durante dos días consecutivos. Debe informar a la CRA con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos, de manera que un funcionario pueda asistir y verificar los protocolos de recolección de muestras.
- ↓ Los resultados deben ser presentados a la C.R.A., para su respectivo análisis en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.
- ↓ Llevar registro del agua captada, diariamente y mensualmente, presentando informe semestral a la CRA de los consumos mensuales.
- ↓ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO TERCERO: La empresa Industrias Colombia-INDUCOL S.A., con Nit 860.001.767-5, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.677.355 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental de la concesión renovada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 00720 del 09 de Noviembre de 2011, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa Industrias Colombia INDUCOL S.A., cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Industrias Colombia INDUCOL S.A., con Nit 860.001.767-5, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino a los expedientes N° 2001-133, 2027-008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº 001011** 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA
A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A., EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLANTICO."**

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

05 DIC. 2011

Exp: 2001-133, 2027-008

C.T. 720 09 /11/11

Proyectó: Meriela Garcia. Abogado

 Dra: Juliette Stevan Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)